

Bucaramanga, Agosto 26 del 2022

Doctora

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Juez Segundo Civil del Circuito de Vélez

J02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

juzgadosegundocivildelcircuito@hotmail.es

En su Despacho

REFERENCIA.- Proceso Ejecutivo Singular de BERTHA YANETH RIVERA y otros en contra de los señores PANFILO NIÑO SARAZA y Otros. **Radicado:** 68861310300220100010100 acumulado promovido por Edelmira Gómez Tarazona, radicado 2009-00101

CARLOS ALBERTO JEREZ BAYONA, varón, mayor de edad, vecino de Floridablanca, identificado con la C.C. No. 13.861.555 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 196343 de C.S. de la J.; actuando en virtud del poder conferido por los demandantes dentro del proceso de la referencia, presento de manera respetuosa **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra **el auto fechado Vélez, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)** mediante el cual se resolvió no dar el trámite al nuevo avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, por considerar el Despacho que hay un avalúo aprobado del 08/09/2020 y que, a estas alturas del proceso, el despacho no encuentra un asidero jurídico que permita colocar a disposición de las partes un nuevo avalúo para su contradicción, siendo que la norma que permite esta actuación procesal, señala que una vez fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo.

Al respecto vale indicar que el último avalúo del que se corrió traslado a las partes y que se encuentra en firme dentro del proceso es uno comercial presentado por el por valor de \$4.641.687.500 -folios 250 a 272-, aprobado mediante auto del 04 de julio del 2018 por el Juzgado Primero promiscuo municipal con función de conocimiento y depuración de Barbosa Santander. Una vez aprobado este avalúo se han realizado dos diligencias de remate, las cuales han fracasado por falta de postores. Por esta razón, de conformidad con lo consagrado en el artículo 457 del C.G.P procede la oportunidad para que cualquiera de los acreedores aporte un nuevo avalúo, el cual debe ser sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código.

Por lo anterior, ruego al Despacho verificar la fecha de la aprobación del último avalúo, dado que puede existir un error en la fecha del mismo, o una falta de traslado del avalúo presentado, puesto que al correo del suscrito no llegó para la fecha ninguna notificación de traslado de actuaciones relacionadas con este proceso. En este sentido, solicito se reponga el auto veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) y en su lugar se proceda a dar el trámite respectivo al nuevo avalúo presentado por el suscrito apoderado de la parte demandante.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO JEREZ BAYONA

C.C. No. 13.861.555 de Bucaramanga

T.P. No. 196343 de C.S. de la J.